



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-

La que suscribe, Diputada Claudia Susana Pérez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

- I.** Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II.** Objetivo de la propuesta;
- III.** Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV.** Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- V.** Argumentos que la sustenten;
- VI.** Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VII.** Ordenamientos a modificar;
- VIII.** Texto normativo propuesto;
- IX.** Artículos transitorios; y
- X.** Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Ciudad de México concentra una de las mayores ofertas de instituciones de educación superior del país; sin embargo, **el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios universitarios no se presentan en condiciones de igualdad para toda la población joven**. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2024-2025, si bien la matrícula de educación superior continúa en aumento, **la cobertura y absorción no alcanzan a la totalidad de jóvenes en edad típica de cursar este nivel**, lo que evidencia la persistencia de barreras estructurales para el ingreso efectivo a la educación superior.¹

Estas barreras afectan de manera diferenciada a **grupos en situación de vulnerabilidad**, particularmente a jóvenes indígenas, personas con discapacidad,

¹ Secretaría de Educación Pública, *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2024-2025*, información por entidad federativa, Ciudad de México.

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



personas migrantes y aquellas que viven en condiciones de pobreza. La evidencia estadística muestra que el incremento en la matrícula no se traduce automáticamente en condiciones de equidad, pues **no todos los sectores sociales cuentan con los recursos económicos, apoyos académicos y condiciones materiales necesarias para permanecer y concluir estudios superiores**, aun cuando logran acceder a una institución educativa.

En reconocimiento de estas desigualdades, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado programas específicos dirigidos a estudiantes de educación superior, como la **Beca de Transporte para Universitarios**, puesta en marcha en 2025 a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI). Dicho programa consiste en un apoyo económico bimestral destinado a reducir los costos de traslado hacia las instituciones educativas públicas, priorizando a estudiantes que habitan en zonas con bajo índice de desarrollo social². No obstante, **este tipo de apoyos resultan insuficientes para garantizar la permanencia y conclusión de los estudios**, ya que no cubren integralmente otros gastos indispensables como matrícula, materiales educativos y apoyos complementarios.

Asimismo, diagnósticos recientes sobre desigualdad educativa advierten que **las condiciones socioeconómicas continúan siendo un factor determinante para la continuidad escolar en niveles superiores**, incluso en entidades con mayor infraestructura educativa como la Ciudad de México. Estas desigualdades se traducen en trayectorias educativas interrumpidas, rezago académico y abandono escolar, particularmente entre jóvenes provenientes de contextos de marginación.³

² Gobierno de la Ciudad de México / SECTEI, *Beca de Transporte para Universitarios 2025*, información oficial difundida en enero de 2025. https://elpais.com/mexico/2025-01-22/beca-de-transporte-para-universitarios-en-ciudad-de-mexico-registro-requisitos-y-monto-del-subsidio.html?utm_source

³ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *Desigualdades educativas en México*, análisis vigente sobre permanencia y acceso a la educación. https://imco.org.mx/desigualdades-educativa-en-mexico/?utm_source

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



En consecuencia, **la ausencia de un esquema integral de acciones afirmativas y becas completas en la educación superior contribuye a la reproducción de brechas de desigualdad**, limitando el ejercicio efectivo del derecho a la educación y reduciendo las posibilidades de movilidad social de los sectores históricamente excluidos. Esta problemática justifica la necesidad de fortalecer el marco normativo de la Ley de Educación de la Ciudad de México, a fin de establecer mecanismos que garanticen no solo el acceso, sino también la permanencia y conclusión de los estudios superiores en condiciones de equidad.

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La protección del derecho a la educación superior que establece la presente iniciativa **se extiende a todas las personas**, sin distinción alguna, garantizando el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios en condiciones de igualdad. Las medidas propuestas, como la implementación de acciones afirmativas y el otorgamiento de becas completas, **están dirigidas a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad**, atendiendo criterios objetivos de carácter social y económico.

En ese sentido, **la aplicación de la iniciativa no se encuentra condicionada por el sexo, género u orientación sexual** de las personas beneficiarias, sino por su pertenencia a grupos que enfrentan barreras estructurales para el ejercicio del derecho a la educación superior, tales como personas indígenas, migrantes, con discapacidad o que viven en condiciones de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, **la presente iniciativa no configura una problemática desde la perspectiva de género**, toda vez que su objeto es

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

garantizar el derecho a la educación superior de manera universal, incluyente y sin discriminación, beneficiando a todas las personas en igualdad de condiciones.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

La educación es un derecho humano fundamental reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación local de la Ciudad de México, y comprende no sólo el acceso a los servicios educativos en sus distintos niveles y modalidades, sino la garantía de permanencia, avance académico y egreso oportuno de todas las personas que habitan en la capital del país. En ese sentido, la **Ley de Educación de la Ciudad de México** establece con claridad que todas las personas tienen derecho a recibir una formación que responda adecuadamente a su edad, capacidades y necesidades específicas, y que las autoridades educativas deben priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para garantizar su acceso, permanencia y participación en los servicios educativos mediante políticas públicas y programas eficaces.

Esta visión normativa local se inserta en un marco general más amplio que reconoce la **equidad y excelencia educativa** como ejes rectores de las políticas públicas en materia de educación. La **Ley General de Educación** precisa que el Estado tiene la obligación de prestar servicios educativos con equidad y excelencia, y que las medidas dirigidas a tal efecto deben priorizar a quienes pertenecen a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan vulnerabilidad por factores socioeconómicos, físicos, culturales, de identidad o de origen étnico y migratorio (Justia, 2024).

Desde una perspectiva de política pública, la equidad educativa implica no solo que las niñas, niños y jóvenes puedan inscribirse a un plantel educativo, sino que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



cuenten con las condiciones necesarias para permanecer, avanzar y concluir sus estudios con resultados efectivos. En el ámbito internacional, organizaciones como la OCDE han señalado que el fortalecimiento de la equidad educativa es indispensable para reducir brechas sociales y permitir el acceso de los sectores más vulnerables a oportunidades educativas de calidad que incrementen su capital humano y movilidad social.⁴

La importancia de políticas educativas equitativas se vuelve aún más crítica cuando se considera la estructura demográfica de la Ciudad de México y las distintas barreras que enfrentan grupos vulnerables. Por ejemplo, la Ciudad alberga a una población significativa que habla al menos una lengua indígena, lo que demanda una oferta educativa que contemple la diversidad lingüística y cultural para asegurar la inclusión real de los grupos tradicionalmente marginados. Además, existen desafíos estructurales como la desigualdad de ingresos y la pobreza que afectan la posibilidad de acceso, permanencia y conclusión educativa, particularmente en nivel medio superior y superior, donde las responsabilidades económicas de las familias y los costos asociados al transporte, materiales y servicios se convierten en factores determinantes de abandono escolar.

Desde un enfoque de derechos humanos, diversas instancias han reconocido que la Ley de Educación de la Ciudad de México representa una plataforma de exigibilidad que incorpora el principio de inclusión educativa y atiende de manera específica las necesidades de estudiantes con discapacidad, diversidad lingüística y otras condiciones particulares (Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 2021). Esta normativa, única en el país, sienta bases jurídicas para la eliminación de

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico 2 (OECD 2019) Disponible en línea: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2019/03/strong-foundations-for-quality-and-equity-in-mexican-schools_g1g9f537/9789264312548-en.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



barreras físicas y curriculares que impiden que estos grupos ejerzan de manera efectiva su derecho a la educación.

Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten brechas de desigualdad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, especialmente en el nivel superior, donde la complejidad de los requisitos de ingreso, los costos asociados y la competencia por lugares disponibles pueden representar obstáculos para jóvenes en condición de pobreza, migrantes y otros sectores vulnerables. La falta de apoyos integrales, que vayan más allá del acceso formal a un plantel, limita la concreción del derecho a la educación en su dimensión más amplia. Es por ello que se vuelve imperativo que las instituciones públicas de educación superior y las autoridades educativas fortalezcan los mecanismos de apoyo académico, financiero y de acompañamiento, incluyendo esquemas de becas completas que cubran matrícula, materiales y transporte, con criterios claros de asignación basados en la verificación socioeconómica y la condición de vulnerabilidad de las personas solicitantes.

La inclusión de programas de apoyo académico especializados y servicios de atención adaptados también responde a la necesidad de reconocer las diversidades del estudiantado, garantizando que el derecho a la educación se traduzca en oportunidades reales de permanencia y egreso. Este enfoque coincide con el mandato de la normativa local que obliga a diseñar políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones educativas de los grupos en situación de vulnerabilidad, reduciendo las brechas existentes y promoviendo la igualdad de oportunidades para todos y todas, sin distinción.

En ese contexto, la presente iniciativa busca no solo fortalecer las disposiciones existentes en materia de educación y equidad educativa en la Ley de Educación de la Ciudad de México a través de una analogía con las obligaciones del Estado en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



educación, sino también establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de dicho derecho mediante la implementación de apoyos concretos y tangibles. De esta manera se da cumplimiento a la obligación constitucional y local de garantizar el acceso igualitario, la permanencia y el egreso académico de todas las personas, contribuyendo con ello a una educación más justa, inclusiva y equitativa en la Ciudad de México.

Los datos oficiales sobre la tasa de abandono escolar por entidad federativa y nivel educativo evidencian que, si bien la Ciudad de México presenta mejores indicadores en comparación con otras entidades, el nivel de educación superior mantiene de manera constante porcentajes relevantes de deserción a lo largo de los ciclos escolares analizados. Esta situación revela que el acceso a la educación superior no es suficiente por sí mismo para garantizar la permanencia y conclusión de los estudios, particularmente para aquellos sectores de la población que enfrentan condiciones estructurales de desventaja.

En el caso de jóvenes indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y aquellas que se encuentran en condiciones de pobreza, los factores económicos, sociales y territoriales inciden de manera directa en la continuidad de su trayectoria académica. Los costos asociados a la matrícula, los materiales educativos, el transporte y la manutención cotidiana representan barreras que incrementan el riesgo de abandono, aun cuando existan opciones educativas disponibles dentro de la Ciudad.

La persistencia de tasas de abandono en el nivel superior pone de manifiesto la necesidad de transitar de políticas centradas exclusivamente en el acceso, hacia estrategias integrales que atiendan la permanencia y la conclusión efectiva de los estudios. En este sentido, la implementación de acciones afirmativas y el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



otorgamiento de becas integrales constituyen herramientas indispensables para reducir las brechas de desigualdad, garantizar condiciones mínimas de equidad y evitar que la situación socioeconómica sea un factor determinante en la deserción escolar.

Por ello, la reforma a los artículos 38, 77 y 84 de la Ley de Educación de la Ciudad de México resulta pertinente y necesaria, al establecer un marco normativo que permita atender de manera focalizada a los grupos históricamente excluidos del sistema educativo, fortalecer la inclusión educativa y asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación superior, conforme a los principios de igualdad sustantiva, justicia social y no discriminación.

Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2023/2024

Seleccionar variables

Ordenar variables

Entidad federativa

1 de 33

Nivel educativo

4 de 4

Ciclo escolar

8 de 8

Número de datos seleccionados: 16

Consultar

Entidad federativa	Nivel educativo	2000/2001	2005/2006	2010/2011	2015/2016	2020/2021	2021/2022	2022/2023	2023/2024
Ciudad de México	Primaria	1.0	1.9	5.1	1.3	-0.2	2.5	0.4	0.7
	Secundaria	7.5	10.0	5.9	-1.2	1.7	4.7	1.9	2.8
	Media superior	20.7	17.9	15.5	24.4	9.4	14.5	15.1	14.8
	Superior	9.7	3.6	3.8	3.7	7.7	3.4	4.0	4.0

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



V

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

Existen diversos cuerpos normativos y dispositivos legales dentro del ordenamiento jurídico mexicano que fundamentan la presente iniciativa. Entre las leyes y normas que interesan a la presente investigación, se encuentran las siguientes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 3 de la Constitución Federal, en su fracción X contiene el derecho a la educación superior. Establece que la **educación superior es obligatoria** en los términos que determine la ley, y que corresponde al Estado garantizar las condiciones para el **acceso, permanencia y continuidad** en este nivel educativo, conforme a los principios de equidad e inclusión.

Se cita al pie de la letra:

Artículo 3º...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 26. *Desarrollo Progresivo*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



*Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y **sobre educación**, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

Ley General de Educación Superior

La Ley General de Educación Superior, desarrolla el mandato constitucional del derecho a la educación estableciendo que éste no se limita al acceso formal a las instituciones educativas, sino que comprende la obligación del Estado de garantizar condiciones reales de permanencia, continuidad y conclusión de los estudios.

Artículo 4.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Ley de Educación de la Ciudad México

El artículo 7 dota a las autoridades educativas de la Ciudad de México de la obligación de impartir educación en todos los niveles y modalidades, conforme a lo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes en la materia. Asimismo, establece los principios rectores de la educación pública en la Ciudad, al disponer que ésta deberá ser gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia, orientando la acción del Estado a igualar oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes, bajo un enfoque democrático y de derechos humanos.

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática...

VI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO
----	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEGISLATURA
CONGRESO CDMX

VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 38 El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y	Artículo 38 El Gobierno de la Ciudad garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

CAPÍTULO VI

De la Educación Impartida por Particulares

Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I...

jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, de las lenguas indígenas nacionales como un medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

Las instituciones educativas deberán implementar programas de apoyo académico y atención psicológica adaptados a las necesidades de los estudiantes vulnerables, incluyendo servicios de traducción para quienes hablen lenguas indígenas.

CAPÍTULO VI

De la Educación Impartida por Particulares

Artículo 77.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio O actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;

...

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de educandos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio O actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción, será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de becas procederá conforme a lo dispuesto en la Ley General;

Se creará un Fondo de Becas Completas para la Educación de la CDMX, que cubra matrícula,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



CAPÍTULO VII De la Equidad Educativa Artículo 84.- Las autoridades educativas y escolares en la Ciudad tomarán medidas que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la educación de toda persona, con equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas buscarán mejorar las condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad y zonas que presenten mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.	materiales escolares y transporte para los estudiantes de grupos vulnerables, garantizando su permanencia hasta la conclusión de sus estudios basicos. CAPÍTULO VII De la Equidad Educativa Artículo 84.- Las autoridades educativas y escolares en la Ciudad tomarán medidas que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la educación de toda persona, con equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas buscarán mejorar las condiciones de los grupos en situación de vulnerabilidad y zonas que presenten mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de marginación.
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA
CONGRESO CDMX



	Las instituciones educativas públicas de la CDMX deberán destinar el 15% de sus plazas de ingreso a grupos vulnerables: jóvenes indígenas, migrantes, personas con discapacidad y aquellas que vivan en condiciones de pobreza, según criterios de autoadscripción y verificación de situación económica.
--	--

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La autoridad educativa competente de la ciudad de México deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, los lineamientos o reglas de operación para la implementación de las acciones y apoyos previstos en el presente decreto.

TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente decreto se sujetará a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria aprobada en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México correspondiente.

CUARTO. Las acciones previstas en el presente decreto se ejecutarán en el ámbito de competencia de las autoridades locales y, en el caso de las instituciones de educación superior con autonomía, se llevarán a cabo mediante mecanismos de coordinación, respetando las determinaciones de sus órganos de gobierno.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.



III LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



X	LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA
---	--------------------------------

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 05 de febrero de 2026.

DIP. CLAUDIA SUSANA PÉREZ ROMERO

Claudia Susana Pérez Romero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 77 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES INDÍGENAS, PERSONAS MIGRANTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE POBREZA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y EL OTORGAMIENTO DE BECAS INTEGRALES QUE CUBRAN LA MATRÍCULA, LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y APOYOS ECONÓMICOS PARA EL TRASLADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD, PROMOVER LA INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ASEGURAR EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.